

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1317**

**TEMUCO, 03 de Agosto de 2022**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Constitución Política de la República; en el DFL N°1, que Fija el Texto Refundido Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado y actualizado fue fijado por el DFL N°1/19.175, del Ministerio del Interior; el Decreto Fuerza Ley N°340 sobre Concesiones Marítimas; Decreto N°9 de 2018 que sustituye Reglamento sobre Concesiones Marítimas, fijado por Decreto Supremo N°2 de 2005 del Ministerio de Defensa Nacional; Ley N°19.880 que Establece Bases sobre los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; el Decreto N°86 de 11.03.2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra como Delegado Presidencial Regional de la Araucanía a don Raúl Allard Soto; la Resolución N°7 de Contraloría General de la República que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; El C.P. VLC Ordinario 12.210/829/2021 de fecha 30.03.2021, mediante el cual solicita el desalojo y restitución de bien nacional de uso público; Resolución Exenta N°929 de fecha 13.06.2022, mediante el cual se ordena la restitución administrativa de inmueble fiscal y concede auxilio de la fuerza pública; Carta emitida por el Sr. German Maldonado Arenas, en representación de la Nueva Administradora Puntilla Villarrica S.A.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 13 de junio de 2022 se dicta Resolución Exenta N°929, que ordena la restitución administrativa de inmueble fiscal y concede auxilio de la fuerza pública, requiriéndose administrativamente al Club Náutico Puntilla Villarrica, rol único tributario N°65.036.668-9, domiciliado en km 2.5 camino Villarrica-Pucón, por la ocupación ilegal de un bien nacional de uso público, ubicado en Sector La Puntilla, Comuna de Villarrica, Región de La Araucanía. Lo anterior, por la información contenida en el C.P. VLC Ordinario 12.210/829/2021, de fecha 30.03.2021, mediante el cual solicita el desalojo y restitución de bien nacional de uso público, y se disponga el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario, emitida por el Capitán de Puerto Lago Villarrica.

2. Que, con fecha 27 de julio de 2022, se recepciona en esta Delegación Presidencial una carta emitida por el Sr. German Maldonado Arenas, en representación de la Nueva Administradora Puntilla Villarrica S.A., mediante la cual hace presente que:

- La restitución o regularización de la ocupación ilegal del bien nacional de uso público ubicado en el Sector La Puntilla, no es responsabilidad del Club Náutico Puntilla Villarrica, ya que la tubería observada no es parte de sus instalaciones, siendo responsabilidad de la Nueva Administradora Puntilla Villarrica S.A., sociedad encargada de la administración del Complejo La Puntilla.
- Por otro lado, con el objeto de completar la respectiva regularización solicita ampliación de plazo.

3. Que, si bien la presentación de Nueva Administradora Puntilla Villarrica S.A., no se ajusta en la forma a los recursos establecidos en la Ley N°19.880 que Establece Bases sobre los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado, esta Delegación Presidencial en base al artículo 13 del mismo cuerpo normativo, procedió a examinar los antecedentes para resolver como un recurso de reposición dicha solicitud de ampliación de plazo.

4. Que, es deber de esta Delegación Presidencial Regional, de conformidad a lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley 1-19.175 que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional del Ministerio del Interior, que señala en su artículo 4 que: *“El delegado presidencial provincial ejercerá las atribuciones que menciona este artículo [...], letra H) Ejercer la vigilancia de los bienes del Estado, especialmente de los nacionales de uso público. En uso de esta facultad, el delegado presidencial provincial velará por el respeto al uso a que estén destinados, impedirá su ocupación ilegal o todo empleo ilegítimo que entrase su uso común y exigirá administrativamente su restitución cuando proceda”*.

5. Que, esta Delegación estima que los antecedentes invocados en la carta presentada no resultan suficientes para dejar sin efecto la Resolución Exenta N°929 de fecha 13 de junio de 2022. Lo anterior, porque la solicitud de concesión marítima actualmente no existe en los registros correspondientes, el interesado no ha solicitado los documentos necesarios para iniciar dicho trámite, por lo que aún no hay un proceso pendiente el cual se deba resolver por la autoridad marítima.

6. El artículo 125 del Reglamento de Concesiones Marítimas señala lo siguiente con respecto a la ocupación ilegal *“En el caso de ocupación ilegal de alguno de los bienes a que se refiere el artículo 4, ya sea por carecer de título administrativo el ocupante, por estar caducada la concesión o por cualquier otra causa, la Autoridad Marítima requerirá del respectivo Intendente Regional, Gobernador Provincial o la autoridad respectiva el auxilio de la fuerza pública, a fin de que proceda, sin más trámite, a desalojar los bienes ocupados indebidamente, sin perjuicio de que se persiga judicialmente el pago de las indemnizaciones que correspondan por todo el tiempo de esa ocupación ilegal”*.

7. Que, en mérito de los antecedentes expuestos y en el ejercicio de las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico;

#### **RESUELVO:**

**1. SE NIEGA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO**, solicitada en carta emitida por el Sr. German Maldonado Arenas, en representación de la Nueva Administradora Puntilla Villarrica S.A., por motivo de la Resolución Exenta N°929, de fecha 13 de junio de 2022, que ordena la restitución administrativa de inmueble fiscal y concede auxilio de la fuerza pública. Dicha negación se justifica en la inexistencia de la solicitud de concesión marítima correspondiente, como también, en la normativa y razones señaladas en el considerando.

**2. NOTIFÍQUESE** a la Nueva Administradora Puntilla Villarrica S.A., antes individualizada, por la Oficina de Partes de esta Delegación Presidencial Regional de La Araucanía, entregándole copia de la presente Resolución Exenta.

**3. TÉNGASE PRESENTE** que, la responsabilidad de la restitución administrativa señalada en la Resolución Exenta N°929 de fecha 13 de junio de 2022, la asume la Nueva Administradora Puntilla Villarrica S.A., sociedad encargada de la administración del Complejo La Puntilla.

#### **ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



Raúl Alfredo Allard Soto  
Delegado Presidencial Regional de la Araucanía

04/08/2022

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

**Código Verificación:** gb3ervviTpM+EULGX0a1DA==

NNR/aat

ID DOC : 19664798

Distribución:

1. /Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Jurídico
2. TRANSPARENCIA ACTIVA (Mail: tcampos@interior.gob.cl)
3. CAPITANÍA DE PUERTO LAGO VILLARICA (Mail: phudson@dgdm.cl)
4. CAPITANÍA DE PUERTO LAGO VILLARICA (Mail: cmmcpvlc@dgdm.cl)
5. CARABINEROS DE CHILE, PREFECTURA DE VILLARRICA (Mail: spsvillarrica@hotmail.com)
6. NUEVA ADMINISTRADORA PUNTILLA VILLARRICA S.A. (Mail: gerencia@napv.cl) (Dirección: KM 2.5 CAMINO VILLARRICA - PUCON, NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA)
7. Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Jurídico/Oficina de Partes, Archivos y OIRS